



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**N° 018-2024-MINEM/DGAAH**

**Lima, 31 de Enero del 2024**

Vistos, los escritos N° 3635512 de fecha 4 de enero de 2024 y N° 3646158 de fecha 12 de enero de 2024, presentado por la empresa UNNA ENERGÍA S.A., mediante el cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0259-2023-MINEM/DGAAH de fecha 5 de diciembre de 2023, sustentada en el Informe Final de Evaluación N° 788-2023-MINEM-DGAAH/DEAH; y, el Informe Final de Evaluación N° 094-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 31 de enero de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 36° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, establece que las Resoluciones emitidas por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos en calidad de Autoridad Ambiental Competente, son susceptibles de ser impugnadas en la vía administrativa de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante escrito N° 3635512 de fecha 04 de enero de 2024, y escrito N° 3646158 de fecha 12 de enero de 2024, la empresa UNNA ENERGÍA S.A. presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0259-2023-MINEM/DGAAH sustentada en el Informe Final de Evaluación N° 0788-2023-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 5 de diciembre de 2023, a través de la cual la DGAAH resolvió desaprobado el “*Plan de Abandono por Terminación de Contrato del Lote V*”, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 788-2023-MINEM/DGAAH/DEAH;

Que, de la evaluación del recurso de reconsideración interpuesto, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 094-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 31 de enero de 2024, en el cual se concluyó que el recurso de reconsideración interpuesto por UNNA ENERGÍA S.A. debe ser declarado improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL** incurrido en el Informe Final de Evaluación N° 788-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, en cuanto a la numeración de las Observaciones N° 11, N° 13, N° 14 y N° 16, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 094-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 31 de enero de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.- Declarar IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por UNNA ENERGÍA S.A. respecto de las Observaciones N° 1, N° 2 (respecto a la descripción del estado ambiental de los suelos asociados a los pozos 12836, 1314, 1360, 1587, 2501, EA12807 y EA1223), N° 3, N° 4, N° 5, N° 7, N° 8, N° 9, N° 12, N° 13, N° 14, N° 16, N° 17, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, y N° 25 del Informe Final de Evaluación N° 0788-2023-MINEM-DGAAH/DEAH, de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 094-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 31 de enero de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 3°.- Declarar ESTESE A LO RESUELTO** respecto del análisis realizado por esta Dirección General respecto de la información presentada en atención a la Observación N° 2 del Informe Final de Evaluación N° 0788-2023-MINEM-DGAAH/DEAH en el extremo referido a la descripción del estado ambiental de los suelos asociados a los Pozos 5965, 2022 y 2428E, de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 094-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 31 de enero de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 4°.-** Remitir a la empresa UNNA ENERGÍA S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por FAJARDO VARGAS  
Lazaro Walther FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/01/31 17:29:23-0500

**Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas**  
Director General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos